



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre de 2024

Doctor

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ

Presidente

COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESEUPUESTO O ASUNTOS FISCALES

Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del ejecutivo el día 18 de noviembre de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales *Luz Marina Paria Cespedes, Rafael Meza Pérez y Wilson Toncel Ochoa.*

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA - AUTONOMÍA DE LOS ENTES TERRITORIALES.

No obstante la protección de los tributos territoriales en nuestra Constitución Política, también existen preceptos Constitucionales que abogan por la unidad económica y que, haciendo un balance entre la potestad impositiva local y la unidad económica, a la vez que, se armonizan los preceptos Constitucionales que los consagran, la jurisprudencia ha concluido que prevalece la unidad económica sobre la descentralización fiscal y, en consecuencia, la Entidad Territorial termina teniendo un poder fiscal derivado.

Los artículos Constitucionales sobre los que se fundamenta la unidad económica en materia fiscal, además de los que se establecen en el título sobre principios fundamentales de la constitución Política, son:

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:
(...)

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

La posición de la Corte Constitucional respecto de la potestad derivada en materia impositiva de la Entidad Territorial se refleja en pronunciamientos como el siguiente:

8. El artículo 362 de la Carta establece que las rentas tributarias de las entidades territoriales gozarán de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (C.P. art. 58). Adicionalmente, prohíbe trasladar los impuestos de tales entidades a la nación, salvo el caso de guerra exterior.

La disposición constitucional citada permite afirmar que, no obstante, las facultades tributarias de las entidades territoriales tienen origen legal, el legislador está obligado a respetar las correspondientes rentas tributarias, en los mismos términos en los que debe respetar la propiedad y rentas de los particulares. Sin embargo, resulta fundamental determinar en qué consiste tal obligación y, en particular, definir si el artículo 362 de la Carta, prohíbe que el legislador reforme o derogue una disposición legal en virtud de la cual le confiere a una entidad territorial la facultad de cobrar una determinada renta.

De otro lado, esta potestad fiscal derivada de la Entidad Territorial no es óbice para que ella pueda administrar sus propios tributos, en desarrollo de las facultades que se le han otorgado en los artículos 338 ya citados y el artículo 287, sendos de la Constitución Política:

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Esta concordancia entre las funciones del Congreso y la posibilidad de administrar las propias rentas por parte de la Entidad Territorial fue recogida por la misma Corte Constitucional de la siguiente forma:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

Ya se ha anotado que con la finalidad de establecer un impuesto municipal se requiere la expedición de una ley previa que lo cree y aunque la Corte ha estimado que la autonomía de las entidades territoriales "no constituye una barrera infranqueable válida para enervar o paralizar en forma absoluta la facultad del legislador" -que incluso puede revocar, reducir o revisar un tributo local "cuando los intereses nacionales vinculados al desarrollo de una política económica general así lo demanden"-, se debe tener en cuenta que los municipios tienen atribuciones amplias tratándose de la administración de sus rentas presupuestales.

En términos generales, es factible afirmar que los entes municipales son autónomos para hacer efectivos los tributos o dejarlos de aplicar, "para asumir gastos o comprometer sus ingresos" juzgando "su oportunidad y su conveniencia" y, en suma, "para realizar actos de destinación y de disposición, manejo e inversión", merced a la puesta en práctica de "mecanismos presupuestales y de planeación".

Así entonces, la potestad tributaria de que gozan las Entidades Territoriales es una potestad derivada, es decir, que debe ser ejercida de conformidad al marco constitucional y legal vigente; sin que, el ente territorial exceda los límites establecidos en dicho marco jurídico.

De otra arista, en lo concerniente al régimen de beneficios y tratamientos preferenciales sobre tributos de los Entes Territoriales, la Constitución Política, en su artículo 294, prohíbe en forma expresa que, el Congreso de la República otorgue o reconozca beneficios tributarios a través de normas que tengan la categoría de ley; así:

ARTICULO 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

En línea con lo anterior, la facultad para conceder beneficios tributarios, sobre gravámenes de orden territoriales una competencia privativa e indelegable de los Entes Territoriales, a través de los Concejos municipales o Distritales y las Asambleas Departamentales.

La Constitución Política de 1991 define, en su artículo 1, las características del Estado social de derecho, en donde se destaca la autonomía de las entidades territoriales; disposición que se complementa con lo regulado en el artículo 287 de la Carta, el cual señala:

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (Subrayado fuera de texto)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

En ese orden, el articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía tributaria mediante el cual las entidades territoriales podrán gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, facultándolas para decretar los tributos y disposiciones concordantes.

Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-189/19 de 09 de mayo de 2019, estableció en relación con el artículo 287 de la Constitución que:

"Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales¹: por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses", es decir, los locales o propios de la colectividad correspondiente. Es por esta razón que, cuando se trata de la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan lo local, las facultades del Legislador son mucho más amplias, al no encontrarse en juego, en principio, la autonomía de las entidades territoriales', sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, requieren ser armonizados². Por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el Legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias³, característica que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución⁴; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicarla, y (iii) administrar los recursos. establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. Igualmente, a partir de los artículos 300, n. 5 y 313, n. 5 de la Constitución, también integra su autonomía "la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucional y legalmente asignadas"⁵ (Subrayado fuera de texto).

¹ "El contenido esencial de la autonomía se liga así a la gestión de los propios intereses, y por ello ha sido entendido como el derecho a participar a través de órganos propios, en la administración y el gobierno de los asuntos de interés local al conferirse a las localidades la gestión de sus propios asuntos se está reservando al poder central las cuestiones que atañen con un interés nacional, por lo cual, en aras de salvaguardar este último y de proteger el principio unitario, le compete al legislador la regulación de las condiciones básicas de la autonomía local. Corte Constitucional, sentencia C-535/96.

² " (. . .) esta Corte considera que la introducción del concepto de autonomía, que implica un cambio sustancial en las relaciones centro-periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado unitario. De esta forma, a la ley corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos": Corte Constitucional, sentencia C- 004/93.

³ "Debe protegerse el derecho de cada entidad a autodirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan": Corte Constitucional, sentencia C-535/96.

⁴ El artículo 296 de la Constitución dispone que " Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-1112/01.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

Conforme a lo expuesto, las entidades territoriales, en procura de velar por sus intereses, ejerce con autonomía la regulación de sus tributos. En ejercicio de dicha autonomía les es posible adoptar un nuevo mecanismo de pago de las obligaciones en su favor; lo cual lleva a su extinción, sin que implique afectar los elementos esenciales del tributo, como son el hecho generador, la base gravable, sujeto activo, sujeto pasivo y tarifas.

En ejercicio de las mencionadas potestades conferidas por la Constitución y la ley, la administración municipal busca crear un nuevo mecanismo por medio del cual los contribuyentes o responsables de tributos, puedan efectuar el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de IPU y/o ICA, a través de la ejecución directa de una obra, de un proyecto viabilizado y priorizado por el Distrito en el Plan de Desarrollo vigente. Es decir, parte de estos tributos lo pueda compensar con obras desarrolladas en la ciudad acorde a los planes de desarrollo.

Así mismo, es importante tener en cuenta el artículo 14 de la ley 2082 de 20021, que señala:

ARTÍCULO 14. Adopción de normatividad. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraríe las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Ahora bien, al tratarse de un mecanismo de pago por medio del cual los contribuyentes pueden cancelar sus impuestos a través de la ejecución de proyectos, puede tener aplicabilidad en nuestra jurisdicción como una forma de ponerse al día con sus obligaciones tributarias, lo que, si puede definirse por parte del ejecutivo, será aquellas obras a desarrollar acorde con el plan de desarrollo, pero que, además, estén viabilizadas en la Secretaria de Planeación del Distrito. También podrá definir aquellos sectores que por la necesidad de inversión de la ciudad requieran la inversión, ejemplo, Salud, Educación, Saneamiento Básico e infraestructura.

De acuerdo con lo expuesto, el H. Concejo Distrital en uso de sus potestades legales y constitucionales se encuentra habilitado para implementar mecanismos de recaudo de los tributos que rigen en Cartagena D.T. y C.

Reglamentariamente el Acuerdo 014 de 2018 en su artículo 94 atribuye a la Comisión **SEGUNDA O DE PRESEUPUESTO O ASUNTOS FISCALES** las facultades para conocer de este tipo de proyectos en primer debate.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE

El Estatuto Tributario Distrital - DECRETO No. 0810 DE 09 DE JUNIO DE 2023, contempla los siguientes mecanismos por medio de los cuales se extinguen las obligaciones tributarias en Cartagena D.T. y C, así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

- a. La solución o pago.
- b. La compensación.
- c. La remisión.
- d. La prescripción.

El mecanismo de pago propuesto, constituye una forma adicional de extinguir las obligaciones tributarias, dirigido expresamente para las obligaciones relacionadas con el Impuesto Predial Unificado - IPU y/o Industria y Comercio y su complementario avisos y tableros.

Al incorporar esta modalidad en nuestra norma Tributaria, el Distrito busca optimizar el recaudo tributario y, simultáneamente, fomentar el desarrollo local mediante inversiones en proyectos de infraestructura y servicios que beneficien a la comunidad.

Es necesario aclarar que esta propuesta normativa no implica la adopción del esquema nacional de “obras por impuestos”, regulado exclusivamente para los municipios de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y otros territorios específicos. Dado que Cartagena de Indias no forma parte de estos municipios, el esquema nacional no es aplicable en nuestro contexto.

Este proyecto se fundamenta en el principio de autonomía tributaria territorial, consagrado en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, el cual otorga a las entidades territoriales el derecho de gestionar sus propios intereses, incluyendo la facultad de administrar, recaudar y regular los tributos dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley. En este sentido, la autonomía tributaria permite a los entes territoriales establecer formas alternativas de pago, siempre que no se modifiquen los elementos esenciales del tributo, cuya definición es competencia exclusiva del legislador.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1147 de 2001, reafirmó que los entes territoriales poseen un margen de actuación para reglamentar la administración, el recaudo y el control de sus impuestos, y que esta facultad se extiende a la definición de mecanismos de cumplimiento que resulten acordes con los principios de eficiencia y equidad tributaria. Estos mecanismos pueden incluir alternativas de pago como la compensación mediante obras de infraestructura o servicios que beneficien a la comunidad, en la medida en que estos no alteren los elementos esenciales del tributo.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo que se presenta no afecta la esencia de las obligaciones tributarias ni transgrede el principio de legalidad del tributo. Más bien, propone una modalidad de pago adicional, que permite a los contribuyentes, de manera voluntaria y con el aval de las dependencias vinculadas, compensar sus obligaciones tributarias mediante la realización de obras prioritizadas en el banco de proyectos del Distrito. Esta opción de pago se alinea con el marco normativo y constitucional, y responde a una interpretación amplia y garantista de la autonomía territorial, sin que implique la creación de un tributo nuevo o la modificación de los elementos esenciales de uno existente, aspectos que, según el orden constitucional, son competencia exclusiva del Congreso de la República.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

En síntesis, el mecanismo propuesto no solo respeta los límites constitucionales y legales, sino que también optimiza la autonomía del Distrito en la gestión de sus recursos y en la formulación de políticas de desarrollo. La implementación de este esquema permitirá a Cartagena apalancar inversiones privadas en obras estratégicas de interés social y comunitario, fortaleciendo así la capacidad de respuesta del Distrito a las necesidades de infraestructura y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo “Cartagena Ciudad de Derechos” 2024-2027. De este modo, el Distrito ejerce plenamente su autonomía tributaria en beneficio de la comunidad, dentro del marco legal y constitucional vigente.

El funcionamiento general del mecanismo se basa en un proceso sencillo: los contribuyentes interesados podrán elegir entre proyectos del Banco de Proyectos priorizados por el Distrito, o proponer nuevas iniciativas que cumplan con los criterios de impacto social y viabilidad técnica establecidos. El Banco de Proyectos, gestionado por la Secretaría de Planeación Distrital, contendrá aquellos proyectos estratégicos que han sido identificados como prioritarios para cerrar brechas de inequidad, fomentar el desarrollo local y promover la reactivación económica. La compensación tributaria se otorgará una vez el proyecto esté finalizado y haya sido certificado por las autoridades distritales, lo cual garantiza que el contribuyente asume la responsabilidad de la obra y que el beneficio se aplica únicamente al comprobarse su adecuado cumplimiento.

Para asegurar la sostenibilidad fiscal y el impacto positivo de este Mecanismo, el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFIS establecerá anualmente un cupo máximo de recursos que podrán ser extinguidos mediante el mecanismo propuesto. Esta medida permitirá al Distrito planificar el uso de este mecanismo sin afectar el flujo de ingresos tributarios de cada vigencia fiscal.

Asimismo, se propone otorgar al señor Alcalde Distrital la facultad de reglamentar los detalles técnicos, administrativos y financieros que requiere este sistema. Esta facultad permitirá desarrollar un Manual Operativo que regule aspectos específicos como los requisitos para acceder al mecanismo, el proceso de selección de proyectos en el Banco de Proyectos, los sectores priorizados y las condiciones de ejecución, supervisión y certificación de las obras. Dicha reglamentación garantizará la transparencia y eficacia en la administración del mecanismo, además de asegurar que los proyectos ejecutados contribuyan de manera real y tangible al desarrollo de la ciudad.

Con la aprobación del proyecto de acuerdo se permitirá al Distrito de Cartagena reglamentar el mecanismo de pago de impuesto como firma de extinguir las obligaciones tributarias y establecer controles que optimicen el uso de los recursos y garanticen el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo vigente. Asimismo, facilitará la coordinación entre las diferentes dependencias del Distrito, asegurando que este esquema de pago alternativo sea una opción viable y beneficiosa tanto para los contribuyentes como para la ciudadanía en general.

- **TENDENCIAS EN CIUDADES CAPITALES Y APOORTE A LA COMPETITIVIDAD DE CARTAGENA D.T. Y C.**

En el marco del fortalecimiento de la autonomía fiscal territorial, el mecanismo propuesto de pago de impuestos a través de la ejecución de obras se fundamenta en experiencias que han demostrado su eficacia en la optimización del recaudo y la aceleración de proyectos de desarrollo local.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

En ciudades como Barranquilla, Medellín y Pasto se adoptó un mecanismo de pago por medio de cual se compense la ejecución de obras con obligaciones tributarias bajo su jurisdicción.

En el caso de Medellín, fue a través del Acuerdo Municipal No. 066 de 2017, artículo 323, que permitió a los contribuyentes o responsables de los tributos municipales que durante el año anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 628.000 UVT, efectuar el pago de sus obligaciones tributarias actuales o en mora con el Municipio, además de las sanciones e intereses causados, a través de la modalidad de obras por impuestos, y facultaron al Alcalde para reglamentarlo. En el marco de su implementación, el municipio resaltó la importancia de establecer un manual operativo robusto y promover sectores prioritarios para garantizar la participación de los contribuyentes.

Por su parte, la ciudad de Pasto en el año 2021 mediante el Acuerdo Municipal No. 038 del 3 de noviembre de 2021 incorporó a su Estatuto Tributario un mecanismo de pago de Impuestos Municipales, a través de la ejecución de obras y se facultó al Alcalde para que emitiera la correspondiente regulación.

En esta ciudad, el mecanismo permite a los contribuyentes pagar hasta el 50% de sus impuestos mediante la ejecución directa de obras. La iniciativa ha fomentado alianzas entre el sector privado y las autoridades locales, generando confianza y un impacto positivo en la infraestructura urbana y social.

El Distrito de Barranquilla, en el año 2022, expidió el Acuerdo No. 029 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual adoptó un mecanismo de pago anticipado del Impuesto de Delineación Urbana, con ejecución de obras. Este Acuerdo, al igual que en Pasto y Medellín, confiaron al Alcalde la reglamentación necesaria para la puesta en marcha del mecanismo.

Recientemente, el Gobierno Distrital de Bogotá con la expedición del Plan de Desarrollo contenido en el Acuerdo Distrital No. 924 del 7 de junio de 2024, en los términos que constan en el artículo 16, numeral 16.7. programa 38 "*Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana*", se propuso trabajar por articular o fortalecer nuevos actores que permitan mecanismos alternativos de financiación de las inversiones públicas; entre ellos, la implementación para la ciudad de Bogotá del mecanismo de obras por impuestos. Este planteamiento refuerza la tendencia nacional hacia la diversificación de mecanismos de pago y el uso eficiente de los recursos tributarios.

Como puede evidenciarse, importantes ciudades le apostaron a la implementación de mecanismos innovadores para el pago de impuestos mediante la ejecución de obras públicas. Este enfoque busca no solo optimizar el recaudo tributario, sino también agilizar la materialización de proyectos prioritarios para el desarrollo local. Cartagena D.T. y C., al adoptar un mecanismo similar, no solo se alinea con una tendencia nacional, sino que también fortalece su competitividad frente a otras ciudades capitales, contribuyendo a:

- **Corresponsabilidad Fiscal:** Los contribuyentes podrán observar el impacto directo de sus aportes en la mejora de su entorno, fortaleciendo la confianza en la gestión pública.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

- **Ejecución Eficiente de Proyectos:** Los tiempos de ejecución se reducirían significativamente en comparación con los procesos tradicionales, optimizando la reivindicación de derechos de la ciudadanía frente a necesidades de infraestructura y servicios básicos.
- **Atracción de Contribuyentes Estratégicos:** Empresas de los distintos sectores podrían encontrar en este modelo una oportunidad para fortalecer su reputación a través de la financiación de proyectos de alto impacto social.
- **Competitividad Regional:** Cartagena D.T. y C. no solo optimizará su capacidad de recaudo, sino que también consolidará su posición como un destino atractivo para inversiones, con un modelo de gestión fiscal innovador y eficiente.

La implementación de este mecanismo también representa una oportunidad única para Cartagena de potenciar su desarrollo económico y social. Con un enfoque en la competitividad y el fortalecimiento de la confianza ciudadana, el Distrito puede liderar un cambio significativo hacia una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos.

- **GESTIÓN DE RIESGOS Y MITIGACIÓN**

El proyecto propuesto, contemplara aspectos mínimos para la gestión de riesgos, donde se resaltan entre otros, los siguientes elementos:

Fiducia: El proyecto contempla la obligatoriedad de fiducias que aseguren la correcta administración de los recursos.

Interventoría: Necesaria la interventoría técnica externa para la verificación del cumplimiento de los distintos hitos.

Concentración de proyectos en sectores específicos: Los proyectos deberán estar alineados a las necesidades identificadas en el Plan de Desarrollo.

Comité para Estudio y Aprobación de Proyectos: Se contempla la creación de un comité para el estudio y aprobación de los proyectos a financiar a través de este mecanismo de pago.

Aprobación de Cupo Anual: El Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFIS, determinará anualmente el cupo máximo de recursos que la Administración puede disponer para que sean extinguidos a través del **“MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS”**.

En conclusión, el proyecto incorpora un enfoque integral de mitigación de riesgos, garantizando que el mecanismo de pago de impuestos a través de la ejecución de obras cumpla con los principios de transparencia, eficacia y legalidad. Las disposiciones relacionadas con la obligatoriedad de fiducias, interventorías técnicas independientes y la priorización de proyectos alineados con el Plan de Desarrollo vigente aseguran que los recursos públicos sean utilizados de manera óptima y que las obras entregadas cumplan con los estándares de calidad requeridos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

Además, los procesos de estudio y aprobación de proyectos por parte de un comité especializado, junto con la implementación de un cupo anual controlado por el CONFIS, refuerzan la planificación estratégica y evitan desequilibrios en el flujo fiscal del Distrito. Estos elementos no solo fortalecen la viabilidad del mecanismo, sino que también incrementan la confianza de los contribuyentes y de la ciudadanía en general hacia la gestión pública.

3. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)

De acuerdo a lo expuesto, el proyecto de acuerdo cumple con el principio de unidad de materia, pues se verifica que sus artículos, disposiciones y objetivos están directamente relacionados con el establecimiento y regulación del mecanismo de pago de impuestos distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos en el Distrito de Cartagena, sin incluir disposiciones ajenas o contradictorias, lo que garantiza el cumplimiento de dicho principio.

4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El Plan de Desarrollo: 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos, contiene la Línea Estratégica: "Innovación Pública y Participación Ciudadana", la cual a su vez contempla el Programa: "Gestión Fiscal y Financiera Oportuna", cuyo objetivo es fortalecer los procesos, herramientas y controles



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

necesarios para administrar eficientemente los recursos financieros del Distrito, cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, y tomar decisiones informadas para aumentar el recaudo de ingresos propios y mantener un control adecuado sobre las operaciones financieras.

Ahora bien, para avanzar hacia una mayor autosuficiencia fiscal y fortalecer nuestra capacidad de responder a las demandas de desarrollo e infraestructura de sus habitantes, se considera pertinente la creación de un mecanismo alternativo de pago de obligaciones tributarias mediante la ejecución de obras.

Frente a las facultades de los entes territoriales en materia tributaria, la Constitución Política de 1991, establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, lo que supone independencia en materia política, administrativa y fiscal, y permite que los departamentos, municipios y distritos ostenten autonomía para el manejo de sus asuntos internos.

La autonomía con que cuentan los entes territoriales les permite administrar sus propios tributos de conformidad con la constitución y la ley. Para ello, los entes territoriales cuentan con amplias facultades para determinar beneficios tributarios para los tributos por ellos administrados.

No obstante, dicha autonomía no es absoluta, dado que, encuentra limite en la misma Carta Política, habida cuenta que las administraciones locales a pesar de su potestad tributaria se les impide crear tributos, gozando solo de ciertas competencias, tal y como quedó indicando de manera precedente en numeral primero de la presente ponencia.

5. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 27 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

Noviembre 27/24: <https://www.youtube.com/live/DCPT524J00M>

6. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

Mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.

7. IMPACTO FISCAL.

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En atención a lo expuesto, la exposición de motivos del proyecto señala que este no genera gastos adicionales para el Distrito de Cartagena de Indias. De acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, dicho ajuste es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

8. ALCANCES AL PROYECTO DE ACUERDO

Mediante el Oficio AMC-OFI-0168999-2024, fechado el 2 de diciembre de 2024 y firmado por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, se introdujeron los siguientes ajustes al proyecto de acuerdo en estudio:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

1 de 2



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 02 de diciembre de 2024
Oficio AMC-OFI-0168999-2024

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: **Solicitud de Modificación Proyecto de Acuerdo N° 052**

Honorable presidente, Cordial saludo.

En fecha 18 de noviembre de 2024, se radicó por medio virtual ante la Honorable corporación el proyecto de acuerdo que viene señalado en el asunto.

Luego de estudiar la participación de los gremios y de líderes comunales en la audiencia pública del pasado 27 de noviembre de 2024, consideramos pertinente realizar ajustes en el título del proyecto, la exposición de motivos, los artículos 420-1 y 420-4, conforme se detalla a continuación:

1. El nuevo título del proyecto de acuerdo quedaría de la siguiente manera; **“POR EL CUAL SE CREA Y ADOPTA EL MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.
2. El artículo 420-1 con los ajustes realizados quedaría con el siguiente tenor literario;

ARTÍCULO 420-1. MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto Predial Unificado IPU y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios ICAT, podrán pagar hasta el 30% del impuesto a cargo de la vigencia actual, mediante la inversión directa de dicho porcentaje en la ejecución de proyectos viabilizados y priorizados por el Distrito en el Plan de Desarrollo vigente, bajo cumplimiento de los requisitos, definidos por el reglamento expedido por el Alcalde mayor de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes podrán ejecutar, con recursos propios, los proyectos previamente viabilizados y priorizados en el Plan de Desarrollo vigente. En estos casos, una vez el Distrito reciba la obra a satisfacción, tendrán derecho a compensar la inversión realizada con obligaciones IPU e ICAT, conforme a los porcentajes y condiciones establecidos en el reglamento expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el contribuyente opte por la inversión directa del impuesto a cargo, el pago de la obligación tributaria podrá ser parcial. En todo caso, para que se entienda extinguida la obligación tributaria, el contribuyente deberá acreditar, además de la entrega a satisfacción de la obra, el pago efectivo del saldo de la obligación tributaria.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO TERCERO: Este mecanismo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto. Podrán acogerse los contribuyentes que sean deudores del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios con sus respectivos intereses y sanciones. Cuando se trate de deudas ya causadas podrá compensarse hasta el 40% de la deuda total con cargo a la obra ejecutada y el saldo deberá cancelarse con el pago efectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Este mecanismo no podrá utilizarse para realizar proyectos que se deban ejecutar en virtud de una decisión judicial. En ningún caso, el pago del impuesto por este mecanismo puede ser asumido o trasladado a otro impuesto a cargo del contribuyente en la misma jurisdicción Distrital.

3. El artículo 420-4 con los ajustes realizados quedaría con el siguiente tenor literario:

ARTÍCULO 420-4.- APROBACIÓN DE CUPO ANUAL. El Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFIS, determinará anualmente el cupo máximo de recursos que la Administración puede disponer para que sean extinguidos a través del “**MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS**”, que en todo caso no deberá superar el 10% del total apropiado en el presupuesto distrital de la respectiva vigencia, sumado los componentes de ingresos por vigencia actual y vigencias anteriores para el Impuesto vinculado al desarrollo de la obra.

Estos ajustes refuerzan el vínculo entre el contribuyente y el desarrollo de la ciudad, permitiendo una participación en la construcción de infraestructura y servicios esenciales para Cartagena. Es así como, consideramos la posibilidad de cancelar a través del mecanismo propuesto el 40% cuando se trate de deuda o de cartera (vigencia anterior), que venía en el 30% de acuerdo con el proyecto inicial. Resulta pertinente aclarar que, se conserva la posibilidad de pagar hasta el 30% del impuesto a cargo de la vigencia actual.

Aunado a lo anterior, mencionamos que los ajustes brindan la alternativa de que los contribuyentes puedan ejecutar proyectos priorizados con recursos propios y, posteriormente, compensar dichas inversiones con sus obligaciones tributarias distritales, conforme a la reglamentación que se expida.

Ahora bien, las modificaciones propuestas no afectan las metas plurianuales del Marco Fiscal De Mediano Plazo, ni requieren rentas sustitutas por lo que no es necesario presentar a consideración del CONFIS nuevamente el proyecto de acuerdo.

Así las cosas, agradecemos y solicitamos tomar en consideración los cambios efectuados, para efecto de los debates respectivos. Adjuntamos a este oficio, el proyecto de acuerdo y exposición de motivos con los ajustes realizados.

Atentamente,

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D, T y C



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

9. ANEXOS

- Acta del CONFISCAR de fecha noviembre 19 de 2024.
- Oficio AMC-OFI-0168999-2024, fechado el 2 de diciembre de 2024. "Solicitud de modificación al proyecto de acuerdo No. 052".

10. CONCLUSIONES

Efectuado el estudio del **PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se presenta *PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE*.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Luz Marina Paria Cespedes
Concejal Ponente
Coordinador

Rafael Meza Pérez
Concejal Ponente

Wilson Toncel Ochoa
Concejal Ponente



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2024

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El objeto del presente acuerdo es reglamentar el mecanismo de pago de impuestos distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos, mediante el cual los contribuyentes podrán extinguir hasta el 30% del valor de sus obligaciones tributarias, correspondientes al Impuesto Predial Unificado y al Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, para la ejecución directa de proyectos viabilizados y priorizados por el Distrito en el Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 2. Adicionase un capítulo al Título VI “**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**” del Estatuto Tributario Distrital Compilado en el acuerdo distrital 107 de 2022 y en el Decreto Distrital No. 0810 del 9 de junio de 2023, así:

“CAPÍTULO III

MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 420-1. MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS,” Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, podrán pagar hasta el 30% del impuesto a cargo, mediante la inversión directa de dicho porcentaje en la ejecución de proyectos viabilizados y priorizados por el Distrito en el Plan de Desarrollo vigente, bajo cumplimiento de los requisitos, definidos por el reglamento expedido por el alcalde mayor de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contribuyente se acoja al mecanismo de pago de que trata el presente artículo el pago de la obligación tributaria podrá ser parcial. En todo caso, para que se entienda extinguida la obligación tributaria, el contribuyente deberá acreditar, además de la entrega a satisfacción de la obra, el pago efectivo del saldo de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto. Podrán acogerse los contribuyentes que sean deudores del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios con sus respectivos intereses y sanciones. Cuando se trate de deudas ya causadas podrá compensarse la deuda total con cargo a la obra ejecutada.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

PARÁGRAFO TERCERO: Este mecanismo no podrá utilizarse para realizar proyectos que se deban ejecutar en virtud de una decisión judicial. En ningún caso, el pago del impuesto por este mecanismo puede ser asumido o trasladado a otro impuesto a cargo del contribuyente en la misma jurisdicción Distrital "

ARTÍCULO 420-2.- BANCO DE PROYECTOS. La Secretaría de Planeación Distrital, deberá actualizar el Banco de Proyectos que pueden ser ejecutados conforme al mecanismo de que trata el artículo anterior. El contribuyente podrá proponer proyectos distintos a los consignados en el Banco de Proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 420-3.-CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO: Son condiciones mínimas para la implementación del Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos por parte del reglamento, las siguientes:

1. El Contribuyente deberá seleccionar del Banco de Proyectos, el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos.
2. La Secretaría de Planeación Distrital deberá aprobar el proyecto seleccionado por el contribuyente teniendo en cuenta la priorización que le corresponda.
3. Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa y deberá:
 - 3.1. Depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma, en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto. En la reglamentación se indicará el plazo máximo para cumplir en forma oportuna con esta obligación, so pena del pago de las obligaciones tributarias mediante los procedimientos normales y de los respectivos intereses de mora tributarios.
 - 3.2. Presentar el cronograma que involucre la preparación del proyecto, la contratación de terceros y la ejecución de la obra, hasta su entrega final en uso y/o operación.
 - 3.3. Celebrar con terceros los contratos necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto y la construcción de la obra, de acuerdo con la legislación privada.
 - 3.4. No existirá ninguna responsabilidad por parte del Distrito, ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en casos de incumplimiento de lo pactado por parte del contratante frente a sus contratistas.
 - 3.5. Los contratistas deberán constituir a favor del Distrito, las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y su estabilidad, con una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega de la obra final en uso y/o operación.
 - 3.6. Dar inicio a las actividades de ejecución y construcción, en los términos que para el efecto señale la reglamentación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

- 3.7. Entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor, dentro del término previsto en el cronograma. Lo anterior, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas que afecten el cumplimiento de lo programado, en cuyo caso, se requerirá que la dependencia o autoridad competente en la materia y la Secretaria de Planeación Distrital o según lo establezca el reglamento, acepten la prórroga que resulte necesaria para la entrega final de la obra, previa certificación del interventor.

El incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional al monto del impuesto pendiente de ejecución y al tiempo de demora en la entrega final de la obra.

- 3.8. Autorizar a la Fiducia al momento de su constitución, para que una vez se produzca la entrega final de la obra, se proceda a reembolsar al Distrito los rendimientos financieros que se hubieren originado durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo, así como cualquier saldo que llegare a quedar del monto inicialmente aportado. Este reembolso deberá efectuarse una vez se produzca la entrega final de la obra en operación.
4. La supervisión de la ejecución de la obra estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura o la dependencia que se designe para el efecto. En todo caso, en el presupuesto general del proyecto que contenga la obra a ejecutar, debe estar incluido el valor de la interventoría.
5. La obligación tributaria se extinguirá en la fecha en que se produzca la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor. Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora previstos en el presente artículo.
6. Si llegare a presentarse alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar mediante las modalidades ordinarias de pago previstas en el Estatuto Tributario Distrital, junto con los intereses de mora tributarios causados desde el momento en que se produzca tal hecho y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo con la que cuenta la Administración Tributaria Distrital. En este evento, igualmente procederá a entregar en forma inmediata al Distrito la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al 100% del valor ejecutado.
7. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la dependencia distrital competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Secretaría de Hacienda Distrital los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 052/2024

del impuesto al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de Distrito a la cuenta oficial que disponga la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata al Distrito la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a Secretaría de Hacienda, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad del Distrito, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra. La Secretaría de Hacienda Distrital extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno Distrital reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 420-4.- APROBACIÓN DE CUPO ANUAL. El Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFIS, determinará anualmente el cupo máximo de recursos que la Administración puede disponer para que sean extinguidos a través del **“MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS,”** que en todo caso no deberá superar el 10% del total apropiado en el presupuesto distrital de la respectiva vigencia para el Impuesto vinculado al desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 3. Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, implemente el **“MECANISMO DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS PÚBLICOS,”** incluyendo la elaboración y adopción de un Manual Operativo que establezca los demás lineamientos técnicos, jurídicos y procedimentales para su implementación. La reglamentación con fuerza de acuerdo deberá contemplar la creación de un Comité integrado por dependencias estratégicas para el estudio y aprobación de los proyectos que se financiarán con este mecanismo, al igual que deberá garantizar los sectores en los que se debe invertir, la selección, ejecución, supervisión y certificación de los proyectos elegibles, así como los requisitos de los contribuyentes interesados en acogerse al mecanismo.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Presidente

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario